

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, 12 de noviembre de 2021.

VISTOS: Dentro de la sustanciación de la causa **No. 832-20-JP, selección de sentencias de garantías jurisdiccionales**, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso de revisión, de conformidad con lo prescrito por los artículos 30 del Código Orgánico de la Función Judicial¹, referente a la obligación de las entidades públicas y privadas de cumplir los mandatos dictados por los jueces en la tramitación de procesos y 168 del Código Orgánico General de Procesos², relativo a la facultad de los jueces de ordenar pruebas para mejor resolver, **SE DISPONE:**

1. Notificar con esta providencia al Registro de la Propiedad del cantón Cuenca al que se le concede el término de cinco días para que indique a esta Corte el valor por el cual se encuentra avaluado el bien inmueble ubicado en el punto denominado Cruz-Huco de la parroquia Sinincay del cantón Cuenca, que es propiedad de la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo y del señor Jorge Enrique Castillo Castro, conforme el título escriturario autorizado por el Notario Décimo del cantón Cuenca inscrito en el Registro de la Propiedad con el número 8702 de 5 de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Daniela Salazar Marín
JUEZA SUSTANCIADORA

¹ Art. 30.- “Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. [...] Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato”.

² Art. 168.- “Prueba para mejor resolver. La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días”.

Lo certifico, Quito, 12 de noviembre de 2021.

Ana Morales Solís
ACTUARIA